

ACUERDOS DE LA REUNIÓN DEL 17 DE ABRIL DE 2013



Artículo 8.-

Son funciones de los Consejos de Centro:

- (cuadrado 6) Cuando se realicen actividades a petición de cualquier persona/s, colectivo, grupo, asociación, institución pública o privada, administraciones o el propio Ayuntamiento, por el Consejo del Centro se dispondrán las **medidas necesarias** dirigidas a la puesta a disposición del Centro para el desarrollo de dicha actividad para su uso según se precise en cada caso.

APORTACIÓN: ¿Qué se entiende por medidas necesarias?

Pendiente de que los técnicos municipales presentaran en esta reunión, una redacción alternativa en clave de función.

REDACCIÓN ALTERNATIVA Y DEFINITIVA:

Artículo 8 cuadrado 6.-“Cuando se realicen actividades a petición de cualquier persona/s, colectivo, grupo, asociación, institución pública o privada, administraciones o el propio Ayuntamiento, el Consejo de Centro será el encargado de velar porque se encuentre habilitado el espacio solicitado para el desarrollo de la actividad, así como poner a disposición el material necesario, previamente solicitado para el desarrollo de la actividad, con el que cuente el centro.”



Artículo 13.-

1. Convocatoria de las Asambleas de Centro Ciudadano:

b. Asambleas extraordinarias:

- Se convocarán cuando el Consejo de Centro lo estime necesario.
- En caso de necesidad, podrán ser convocadas a petición expresa del Ayuntamiento.
- Se convocarán cuando haya un tema relevante y de urgencia que no permita su inclusión en la siguiente asamblea ordinaria.
- Se convocarán con un mínimo de quince días de antelación.

APORTACIÓN: El guión 2 está incluido en el 3, porque puede ser a petición del Ayuntamiento o de cualquier otro colectivo.

Pendiente de que los técnicos municipales presentaran en esta reunión, una redacción alternativa unificando los guiones 2 y 3 e incluyendo que puede ser a petición también de cualquier otro colectivo.

REDACCIÓN ALTERNATIVA Y DEFINITIVA:

Artículo 13, punto 1 b guiones 2 y 3.- “En casos de necesidad, por tratarse de un tema relevante o de urgencia y, por tanto, no permita su inclusión en la siguiente asamblea ordinaria, la asamblea podrá ser convocada por estos motivos a petición expresa del Ayuntamiento o cualquier colectivo”.



Artículo 15.-

Serán prioritarias, por este orden, las actividades promovidas por el Ayuntamiento, por los Organismos dependientes del mismo, las promovidas por el Consejo de Centro, las actividades dirigidas al barrio/pueblo y surgidas de la propia comunidad y, por último, el resto de actividades. Las actividades organizadas por el Ayuntamiento serán comunicadas al Consejo de Centro con la mayor antelación posible.

APORTACIÓN: Debatir.

REDACCIÓN DEFINITIVA:

Artículo 15.- "Serán prioritarias, por este orden, las actividades promovidas por el Consejo de Centro, por el Ayuntamiento y los Organismos dependientes del mismo, por otras administraciones públicas, las actividades dirigidas al barrio/pueblo y surgidas de la propia comunidad y, por último, el resto de actividades. Las actividades organizadas por el Ayuntamiento serán comunicadas al Consejo de Centro con la mayor antelación posible".



Artículo 16.-

Cada área del gobierno municipal, a través de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, que proyecte desarrollar actividades en los centros ciudadanos deberá:

- a. Solicitar de forma expresa de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, el uso de los espacios y recursos del centro que se precisen, solicitud que se habrá de realizar con una antelación mínima de 7 días hábiles, salvo casos de urgencia o causa de fuerza mayor en las que podrá ser inferior a dicho plazo, pero nunca menor a 48 horas.
- b. Prestar el asesoramiento técnico, el apoyo administrativo y financiero, para aquellas actividades que pretenda realizar.
- c. Aportar el material necesario para el desarrollo de la actividad, cuando este no pudiese ser puesto a su disposición por la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana.

APORTACIÓN: Nuevo y propio del funcionamiento interno del Ayuntamiento.

REDACCIÓN DEFINITIVA:

Artículo 16.- "Cada área del gobierno municipal, a través de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, que proyecte desarrollar actividades en los centros ciudadanos deberá:

- a. Solicitar de forma expresa de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, el uso de los espacios y recursos del centro que se precisen, solicitud que se habrá de realizar con una antelación mínima de 7 días hábiles, salvo casos de urgencia o causa de fuerza mayor en las que podrá ser inferior a dicho plazo.*
- b. Prestar el asesoramiento técnico, el apoyo administrativo y financiero, para aquellas actividades que pretenda realizar.*
- c. Aportar el material necesario para el desarrollo de la actividad, cuando éste no pudiese ser puesto a su disposición por la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana".*



Artículo 18.-

Las actividades se clasificarán en:

MESA DE TRABAJO CONJUNTO

Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos municipales

- Ordinarias: serán las que se realicen dentro del horario habitual del centro tanto si son organizadas por el Consejo de Centro o cualquier asociación, colectivo, grupo o el propio Ayuntamiento.
- Extraordinarias: serán las que se realicen fuera del horario habitual del centro, tanto si son organizadas por el Consejo de Centro o por cualquier asociación, colectivo, grupo, persona o el Ayuntamiento.

APORTACIÓN: En las actividades extraordinarias ¿Cómo se regula la conservación del Centro, su mantenimiento..., dado que en dicho horario no estarían presentes las personas habituales que se dedican a su custodia?

No hay cambios.

Artículo 19.-

APORTACIONES:

- *Las actividades privadas se limitan a las asociaciones inscritas en el Registro.*
- *No se define qué se entiende por “actividades privadas”, en el borrador anterior se especificaba (art. 29,30).*
- *De la forma que está redactado, el Consejo de Centro, pierde poder decisorio y se le consulta después. Implica, además, una carga burocrática para el Ayuntamiento en una tarea que ya hacían o hacen las Comisiones Promotoras.*
- *Reiteración con el artículo 42, además los plazos son distintos. Los artículos 19 y 42 deberían ser uno solo.*
- *Revisar los plazos y la antelación con la que hay que dar respuesta (en ambos artículos) . Como mínimo aumentar en cinco días.*

Pendiente de trabajar en la siguiente reunión, con una redacción alternativa propuesta por los técnicos municipales.

Artículo 19 bis.-

e. **Dependiendo del tipo de actividad que se realice**, la Asociación peticionaria, tendrá que suscribir **póliza de responsabilidad civil** con entidad aseguradora que cubra y garantice las contingencias por la utilización del espacio y desarrollo de la actividad objeto de la solicitud; **en el caso de que no se suscriba póliza, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, no será responsable** de los posibles daños o perjuicios, tanto materiales como personales que por acción u omisión se generen a terceros con motivo del desarrollo de dicha actividad

APORTACIONES:

- *¿Qué criterios se aplican para esas actividades? ¿A qué se refiere “dependiendo del tipo de actividad”? ¿Quién lo determina y en qué momento?*
- *Añadir “... y el Consejo de Centro, no serán responsables...”*

Pendiente de trabajar en la siguiente reunión.



Artículos 21 y 22.-

21. No se precisa ostentar la condición de socio, o miembro de un colectivo o grupo, para la utilización de los servicios y la participación en las actividades de los centros ciudadanos municipales.

22. Los usuarios de los Centros Ciudadanos serán responsables del correcto uso de las dependencias e instalaciones, y de los daños que de modo intencionado o por negligencia se produjeran a los mismos.

APORTACIÓN: ¿Cómo se puede exigir responsabilidad sobre los usuarios si no hay datos de ellos? Parece que la responsabilidad es del Consejo de Centro.

No hay cambios.



Artículo 25.-

Todos los usuarios tienen idénticos derechos al uso y disfrute de los centros, atendándose al calendario y horario de uso que determine el Ayuntamiento, conjuntamente con el Consejo de Centro.

APORTACIÓN: ¿No está el Ayuntamiento representado en el Consejo de Centro?

No hay cambios.



Artículo 30.-

El horario de funcionamiento ordinario de los centros ciudadanos se establecerá por decisión de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, previa propuesta presentada por el Consejo de Centro. El régimen de apertura en horarios especiales para el uso ciudadano de las instalaciones merecerá la propuesta, estudio y acuerdo específico en cada caso. Las asociaciones, colectivos, grupos y usuarios autorizados al uso de espacios deberán finalizar su actividad diez minutos antes de la hora de cierre del edificio.

APORTACIÓN: ¿Va a afectar a los centros sin personal que tienen actividades los fines de semana?

REDACCIÓN DEFINITIVA:

Artículo 30.- “El horario de funcionamiento ordinario de los centros ciudadanos se establecerá por decisión de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, previa propuesta presentada por el Consejo de Centro. El régimen de apertura en horarios especiales para el uso ciudadano de las instalaciones merecerá la propuesta, estudio y conformidad o consentimiento expreso. Las asociaciones, colectivos, grupos y usuarios autorizados al uso de espacios deberán finalizar su actividad diez minutos antes de la hora de cierre del edificio”.



Artículo 32.-

1. La custodia de las llaves de todos los Centros Ciudadanos será siempre del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a cuyos efectos en aquellos Centros donde no se disponga de personal, se habrá de designar por la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, previa propuesta en ese sentido del Consejo de Centro de entre sus miembros, dos personas responsables de su custodia y tenencia, a fin de tener cubiertas las posibles incidencias de ausencias; dichas

designación podrá variar por las circunstancias que se justifiquen por los responsables del Centro, habiéndose de formular nueva propuesta por el Consejo de Centro a efectos de la designación de los responsables.

APORTACIÓN: *Debatirlo.*

REDACCIÓN DEFINITIVA:

Artículo 32, punto 1. *“La custodia de las llaves de todos los Centros Ciudadanos será siempre del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a cuyos efectos en aquellos Centros donde no se disponga de personal, se habrá de designar por la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, previa propuesta en ese sentido del Consejo de Centro de entre sus miembros, al menos dos personas responsables de su custodia y tenencia, a fin de tener cubiertas las posibles incidencias de ausencias; dicha designación podrá variar por las circunstancias que se justifiquen por los responsables del Centro, habiéndose de formular nueva propuesta por el Consejo de Centro a efectos de la designación de los responsables”.*



Artículo 34.-

El Ayuntamiento podrá prestar servicios, en los centros ciudadanos, para el fomento de la participación ciudadana y la óptima gestión de los centros ciudadanos, atendiendo a los criterios económicos, organizativos y de optimización de recursos disponibles en cada momento para tal efecto.

APORTACIÓN: *Añadir al final “Siguiendo lo acordado en el Consejo de Centro”.*

REDACCIÓN DEFINITIVA:

Artículo 34.- *“El Ayuntamiento podrá prestar servicios, en los centros ciudadanos, para el fomento de la participación ciudadana y la óptima gestión de los centros ciudadanos, atendiendo a los criterios económicos, organizativos y de optimización de recursos disponibles en cada momento para tal efecto, con el asesoramiento del Consejo de Centro”.*



Artículo 37.-

Los medios de comunicación tendrán acceso al Centro Ciudadano, sin autorización previa, para dar cobertura informativa a espectáculos públicos y actividades que estén programadas en los centros siempre que se reúnan todas las circunstancias siguientes:

- Que no interfiera en el funcionamiento normal del centro.
- Que no afecte al horario de apertura o cierre del centro.
- Si se trata de grabaciones generales, que no afecte a la intimidad de las personas. En caso contrario deberán contar con la autorización expresa de las personas que van a ser filmadas o entrevistadas.
- Que no se hayan producido sucesos en los que pueda verse afectada seriamente la seguridad, la intimidad de las personas o la seguridad del edificio (siniestros).
- En el resto de casos, los medios de comunicación deberán contar con autorización previa.

APORTACIÓN: *Que se comunique al Consejo de Centro previamente.*

Pendiente de que los técnicos municipales presente en la próxima reunión una redacción alternativa, incorporando la limitación de filmar a los niños y niñas.

- Artículo 43.-**
Para poder realizar actividades que conlleven algún tipo de cobro a terceros se deberá:
- Contar con la autorización expresa del Ayuntamiento.
 - Cumplir los requisitos legales vigentes en cada momento así como con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

APORTACIÓN: Debatir.

No hay cambios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- PRIMERA**
La resolución de los conflictos que puedan derivarse de la interpretación de esta normativa, de los reglamentos internos, de funcionamiento, de la realización de programación de actividades, de la determinación de los presupuestos o de otros aspectos de la gestión, será competencia de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana.

APORTACIÓN: ¿El Consejo de Centro no sirve? ¿La Red de Centros no sirve?

No hay cambios.

- TERCERA**
Con el fin de asegurar el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras, mobiliario y dotaciones de las que disponen los Centros Ciudadanos, éstos a través de sus Consejos de Centro podrán cada año presentar propuesta, aprobada previamente por la Asamblea de cada Centro, tras consulta realizada en ese sentido a todos los colectivos, asociaciones o grupos que participan en el mismo, comprensiva de los gastos que se consideren oportunos realizar en orden a atender a las necesidades del Centro, a efectos de su consideración para la provisión de las correspondientes partidas a destinar en el Presupuesto a tales fines, por lo que dichas propuestas se presentarán anualmente dentro del segundo trimestre del año en curso, para su estimación en la elaboración del Proyecto de Presupuesto a regir en el ejercicio siguiente.

APORTACIÓN: ¿Son los Presupuestos Participativos?

No hay cambios.

- CUARTA**
En los supuestos de que por acción u omisión un Consejo de Centro vulnere o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana se podrá instar la tramitación del procedimiento administrativo que corresponda en aras de dilucidar la exigencia de responsabilidades que haya lugar, pudiendo llegar a conllevar, en razón de la gravedad

de la contravención, la decisión de la disolución del Consejo existente y, por tanto, el promover el procedimiento para la constitución de un nuevo Consejo.

APORTACIÓN: Debería poner "excepcionalmente" ¿Se podría hacer partícipe al Consejo de la Red de Centros?

Pendiente de que los técnicos municipales presenten en la próxima reunión una redacción alternativa, incorporando la posibilidad de que la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana pueda consultar a los órganos relacionados con los centros que estén constituidos.

- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
Los cargos de Presidente y Secretario/a del Consejo de Centro, serán elegidos en la reunión que se convoque para su constitución, a través de votación por los portavoces presentes en la misma por mayoría y dicho cargo no podrá ser superior a tres meses.

APORTACIÓN: ¿Cada tres meses convocar una reunión para elegir presidente y secretario del Consejo de Centro?

Se acuerda no incluirla por estar recogida ya en el Artículo 7 punto 1 guión 4.

- NUEVAS APORTACIONES**

APORTACIÓN: Hacer mención a la Red de Centros.

Se desestima.